

origen en el apoyo número 48 de la línea de media tensión a Loureiro y final en el centro de transformación, proyectado, aéreo, de 50 KVA, en Cimadevila (Amoeiro). Redes de baja tensión a 380/220 V en el sector.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 9 de mayo de 1986.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-3.231-2 (37323).

14366 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de Orense de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.813-AT.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-FENOSA, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria, energía y minas,

Esta Delegación Provincial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-FENOSA, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación aéreo, con transformador de tipo intemperie de 100 KVA, 20.000/380-220 V, en Campobeceros (Castrelo del Valle).

Redes de baja tensión a 380/220 V en el sector.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 9 de mayo de 1986.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-3.232-2 (37324).

14367 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de Orense de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.806-AT.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-FENOSA, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria, energía y minas,

Esta Delegación Provincial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-FENOSA, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las

siguientes: Línea de media tensión aérea «Casnaloba», a 20 KV, de 894 metros de longitud, con origen en apoyo s/n de la línea de media tensión existente a Brandela y final en el centro de transformación proyectado con 50 KVA en Casnaloba (Xunqueira de Ambía). Redes de baja tensión a 380/220 V en el sector.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 9 de mayo de 1986.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.- 3.230-2 (37322).

LA RIOJA

14368 *DECRETO 10/1986, de 28 de febrero, sobre adjudicación de viviendas de protección oficial, promoción pública.*

El Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, determinó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, asumido por Decreto 45/1984, de 9 de noviembre, del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de La Rioja. Entre los servicios que se traspasan figura la «promoción pública de viviendas de protección oficial, ... tanto directa como encomendada a las Sociedades estatales» (anexo 1, B), 1.º c), lo que conlleva la titularidad de estas promociones en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ya directamente -por sí o por Organismos creados o autorizados al efecto-, ya por vía de convenio con Organismos públicos, así como la adjudicación de las viviendas integrantes de estas promociones.

El presente Decreto viene a reglamentar los procesos de selección y adjudicación de las mencionadas viviendas, teniendo en cuenta las modificaciones que imponen las experiencias acumuladas por la legislación anterior, y que por el presente Decreto queda derogada.

Se acompaña finalmente el baremo, actualizado, para la ordenación de las solicitudes, conforme a las necesidades de vivienda, composición familiar y circunstancias personales y económicas.

En su virtud, de conformidad con el citado Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de febrero, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.º 1. La selección y designación de adjudicatarios, así como la adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, ya directamente -por sí o por Organismos creados o autorizados al efecto-, ya por vía de convenio con Organismos públicos, se llevará a cabo por la Comisión Regional de Vivienda que por este Decreto se constituye y se adscribe a la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

2. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que actuará como Presidente, salvo que delegase en el Secretario Técnico de esta Consejería.

b) El Director regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, que actuará como Vicepresidente.

c) Un representante de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, designado por el Consejero.

d) Un representante del Ayuntamiento en que radique la edificación, que podrá ser su Alcalde o Concejal en quien delegue.

e) Con voz y sin voto podrán integrarse en esta Comisión, los funcionarios de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente hasta un número de dos que el Consejero designe expresamente, de entre los cuales determinará la persona que actuará como Secretario.

3. La Comisión se reunirá, previa convocatoria en legal forma, cuantas veces sea necesario, conforme al proceso de tramitación que a continuación se establece: